

Resolución de la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca, por la que se convocan para el ejercicio 2026, ayudas a la certificación de la producción ecológica en la Comunitat Valenciana.

Vista la Orden 6/2024, de 23 de mayo, de la Conselleria de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la certificación de la producción ecológica en la Comunitat Valenciana,

Teniendo en cuenta que en aplicación del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, se especifica que las subvenciones convocadas mediante la presente resolución son compatibles con el mercado interior, dado que tienen el carácter de ayudas *de minimis*, siendo de aplicación a las personas operadoras dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas el Reglamento (UE) 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* en el sector agrícola, modificado por el Reglamento (UE) 2019/316 de la Comisión, por el Reglamento (UE) n.º 2023/2391 de la Comisión y por el Reglamento (UE) n.º 2024/3118 de la Comisión y al resto de las personas operadoras el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 de Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis*,

Considerando lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sobre inicio del procedimiento para la convocatoria anual de concesión de subvenciones, la información referente a los créditos presupuestarios, la cuantía de las subvenciones y el plazo de presentación de solicitudes,

Y en virtud de las facultades que me confieren el artículo 160.4.b) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y la base cuarta, punto 1, de la Orden 6/2024, de 23 de mayo,

RESUELVO

Apartado primero.- Convocatoria y bases reguladoras de las ayudas convocadas

Convocar, para el ejercicio 2026, las ayudas a la certificación de la producción ecológica en la Comunitat Valenciana reguladas por la Orden 6/2024, de 23 de mayo, de la Conselleria de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la certificación de la producción ecológica en la Comunitat Valenciana, publicada en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* (DOGV) núm. 9856 de 24/05/2024.



Apartado segundo.- Línea presupuestaria a la que se imputa la financiación de las ayudas

1. De acuerdo con la Ley 6/2025, de 30 de mayo, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025 (DOGV núm. 10120 de 31/05/2025) y en virtud del Decreto 204/2025, de 26 de diciembre, del Consell, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga automática de los presupuestos de la Generalitat para 2025 hasta la entrada en vigor de los presupuestos para 2026, la dotación presupuestaria de las ayudas, financiadas con fondos propios de la Generalitat, se hará con cargo a la aplicación presupuestaria del Centro Gestor G01120201GE00000, subprograma 714B00, capítulo 4, línea S0482 Apoyo a la certificación de la producción ecológica.

2. El importe global máximo fijado para la resolución de los expedientes de la convocatoria del ejercicio 2026 de las ayudas reguladas por la Orden 6/2024, de 23 de mayo, es de un millón ciento noventa y ocho mil euros (1.198.000,00 €).

Dicho importe podrá verse incrementado con un importe adicional de hasta quinientos mil euros (500.000,00 €), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat (DOGV núm. 8592 de 16.07.2019).

3. La publicación en el DOGV de la ley de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2026 podrá suponer una variación del importe consignado en esta convocatoria, de lo que se dará cuenta mediante publicación en el DOGV.

Apartado tercero.- Objeto y condiciones de concesión de las ayudas

1. El objeto de la subvención es cubrir parcialmente el coste de la certificación de los productos agroalimentarios ecológicos como medida de incentivación a la producción ecológica en el ámbito de la Comunitat Valenciana, de acuerdo con el programa de la calidad de los alimentos regulado en el Reglamento (UE) 2018/848, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) número 834/2007 del Consejo.

2. El procedimiento de concesión de estas ayudas será el de concurrencia. La concesión de estas se realizará a todas las personas solicitantes que formulen su solicitud en plazo y acrediten el debido cumplimiento de todos los requisitos, con el límite fijado en cada caso por el crédito disponible.

Apartado cuarto.- Cuantía Individualizada de la subvención

1. Según lo dispuesto en el punto 2, de la base tercera, de la Orden 6/2024, de 23 de mayo, se establece, mediante la presente convocatoria, que la intensidad de la ayuda será del 80% de los



gastos subvencionables. No obstante, y según lo indicado en el punto 3 de la base tercera de la citada orden, en el supuesto de que no exista crédito suficiente para atender todo el gasto considerado subvencionable, se procederá al prorrateo del crédito disponible, otorgando la misma intensidad de ayuda a todas las personas beneficiarias que cumplan los requisitos indicados en las bases reguladoras.

2. De acuerdo con el punto 4 de la base tercera de la Orden 6/2024, la cuantía de la ayuda a otorgar por persona beneficiaria no podrá superar el importe de 2.000 euros anuales. Respecto a los importes totales de las ayudas *de minimis* se estará a lo dispuesto en la base undécima de la citada orden.

3. De acuerdo con el punto 5 de la base octava de la Orden 6/2024, de 23 de mayo, se consideran como gastos realizados aquellos que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del periodo de presentación de solicitudes.

Apartado quinto.- Plazo y forma de presentación de las solicitudes de ayuda

1. El plazo de presentación de las solicitudes de ayuda a la certificación de la producción ecológica en la Comunitat Valenciana será de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la resolución de la convocatoria en el DOGV.

2. Las solicitudes y la documentación que las acompaña se presentarán preferentemente en el registro de la Conselleria competente en materia de agricultura, pudiéndose presentar también en cualquiera de los registros previstos en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común, mediante el correspondiente modelo normalizado disponible a través de la sede electrónica de la Generalitat, en la dirección de Internet sede.gva.es/es/proc18688.

3. Las personas obligadas a relacionarse con la Generalitat a través de medios electrónicos, en los términos del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y del artículo 4 del Decreto 54/2025, de 15 de abril, del Consell, de simplificación administrativa y transformación digital, así como las personas solicitantes que, no estando obligadas a ello, opten por esta vía, presentarán las solicitudes telemáticamente a través de la sede electrónica de la Generalitat en la dirección de Internet sede.gva.es/es/proc18688.

Para acceder de forma telemática al procedimiento, la persona solicitante deberá disponer de firma electrónica avanzada, bien con el certificado cualificado de representante de entidad (si es persona jurídica) o bien con el certificado reconocido para la ciudadanía (si es persona física), ambos emitidos por la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica de la Comunitat Valenciana (ACCV). Asimismo, se podrá utilizar cualquier otro sistema de firma electrónica admitido por la sede electrónica de la Generalitat (sede.gva.es/es/sede_certificados).

Cuando se quiera tramitar un procedimiento en representación de otras personas físicas o jurídicas, se podrá otorgar dicha representación a través del Registro de Representantes de la ACCV (<https://www.accv.es/servicios/registro-de-representantes/>). El acceso a dicho registro por parte



de las personas representadas puede realizarse utilizando un certificado cualificado de ciudadano (si es persona física) o de representante de entidad (si es persona jurídica).

En caso de presentación telemática, las solicitudes deben firmarse con el certificado digital de la persona física o jurídica que presenta la solicitud o, en su caso, con el certificado digital de su representante. Asimismo, se firmarán electrónicamente por quienes sean competentes para ello, aquellos documentos que se adjunten cuya firma sea obligatoria.

Las personas interesadas también podrán relacionarse de manera electrónica con la Generalitat a través de un ente habilitado, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 37/2025, de 4 de marzo, del Consell (<https://sede.gva.es/es/ens-habilitats>).

4. Las subsanaciones o las aportaciones documentales posteriores a la presentación de la solicitud se podrán llevar a cabo telemáticamente en la sede electrónica de la Generalitat a través de la dirección de Internet sede.gva.es/es/proc18688.

5. No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en la convocatoria, resolviéndose la inadmisión de estas, que deberá ser notificada a las personas interesadas en los términos previstos en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

6. Cuando las personas interesadas necesiten dar de alta o modificar una cuenta bancaria para la percepción de las ayudas convocadas, dicha actuación se podrá realizar de manera telemática a través de la sede electrónica de la Generalitat (https://sede.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22648), si bien tienen dicha obligación los sujetos previstos en el artículo 6 de la Orden 2/2022 de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionen económicamente con la Generalitat.

Apartado sexto.- Plazo de justificación de la ayuda

El plazo de justificación del gasto se establece en quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el DOGV.

Apartado séptimo.- Documentación a aportar

Las solicitudes deberán acompañarse de la siguiente documentación, según modelos normalizados:

- Acreditación de la identidad de la persona jurídica solicitante, en caso de no autorizar su consulta por el órgano gestor del procedimiento.



- Acreditación, cuando proceda, de la identidad del representante legal, cuando esta representación se lleve a cabo por una persona jurídica, en caso de no autorizar su consulta por el órgano gestor del procedimiento.
- Acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, y con la Seguridad Social, en caso de no autorizar u oponerse a su consulta por el órgano gestor del procedimiento.
- Modelo de domiciliación bancaria debidamente cumplimentado y firmado, en caso de que la persona solicitante no esté obligada a realizar el alta o modificación de la cuenta bancaria a través de la correspondiente tramitación telemática, y no opte por efectuar dicha tramitación telemática. Si tal y como se indica en el punto 5 de la base sexta de la Orden 6/2024, de 23 de mayo, el documento ha sido presentado en anualidades anteriores, se deberá indicar en la solicitud. Señalando el número de cuenta en el que se solicita cobrar la ayuda.
- Factura o facturas de mantenimiento de la certificación correspondiente al año 2026, emitidas por el Comité de Agricultura Ecológica de la Comunitat Valenciana (CAECV), junto con los correspondientes justificantes bancarios de su pago. No se considerarán subvencionables las facturas de concesión de la certificación, ampliación, reducción del periodo de conversión u otro tipo de gastos abonados al CAECV.

No será necesario aportar aquella documentación que ya se haya presentado anteriormente ante esta Administración, siempre que no hayan variado los datos contenidos en ella y continúen vigentes. En este caso, deberá ponerse en conocimiento del órgano gestor la documentación de que se trate, procedimiento, expediente, año y unidad administrativa en la que se presentó la documentación requerida.

La dirección general competente en materia de producción ecológica se reserva el derecho de solicitar información complementaria a la anteriormente referida, cuando así lo estime conveniente.

La acreditación de la documentación relacionada se efectuará sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Cuando la Administración actuante consulte o recabe datos o documentos en el ámbito de los fines de la convocatoria que estén en su poder, o que hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, el régimen aplicable será el siguiente:

- a) El órgano gestor del procedimiento deberá estar autorizado por la persona interesada para poder consultar los datos de estar al corriente de los pagos con las Agencias Tributarias, estatal y autonómica, y los datos de identidad fiscal ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria. En caso contrario, la persona interesada deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes.
- b) El órgano gestor del procedimiento tiene potestad para consultar la siguiente información: datos de estar al corriente con la Tesorería de la Seguridad Social, datos del Registro de Representantes de la ACCV, datos de acreditación de estar inscritos en el Registro de Operadores titulares de



explotaciones agropecuarias (Registro de productores), en el Registro de operadores titulares de empresas de elaboración, manipulación, envasado, almacenamiento, exportación y/o comercialización de productos ecológicos (Registro de empresas) del CAECV, y certificación emitida por el citado Comité indicando importes abonados y no devueltos. No obstante, si la persona interesada desea oponerse a ello, es imprescindible que indique la información concreta a cuya consulta se opone y los motivos que lo justifican. Si se opone queda obligada a aportar los documentos acreditativos correspondientes.

c) El órgano gestor podrá verificar la exactitud de los datos declarados por la persona interesada, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Apartado octavo.- Competencia para dictar la resolución de las solicitudes de ayuda

La persona titular de la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera es la competente para resolver las solicitudes de las presentes ayudas, según la delegación establecida en la base quinta, de la Orden 6/2024, de 23 de mayo.

Apartado noveno.- Plazo de resolución y notificación

1. El plazo de máximo de resolución y notificación se establece en seis meses, a contar desde la fecha del inicio del plazo de presentación de solicitudes. La falta de resolución en plazo tendrá efectos desestimatorios en los términos previstos en el artículo 25 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como en el artículo 55 de la Ley 9/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat Valenciana.

2. La resolución será motivada de acuerdo con lo previsto en la Orden 6/2024, de 23 de mayo, y contendrá la siguiente información individualizada: el gasto subvencionable, la cuantía de las ayudas concedidas como porcentaje del gasto subvencionable en equivalente de la subvención bruta, así como el carácter *de minimis*, haciendo referencia expresa al título y a la publicación del Reglamento en el Diario Oficial de la Unión Europea.

3. La resolución de concesión y pago de las ayudas, conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se publicará en el DOGV, sirviendo esta publicación de notificación a las personas interesadas.



Apartado décimo.- Circunstancias que podrán dar lugar a la modificación de la resolución

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, toda alteración de las condiciones de concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en la Orden 6/2024, de 23 de mayo que regula estas ayudas.

Apartado undécimo.- Controles

Además de los controles administrativos de las solicitudes de ayuda, que tendrán por objeto comprobar el efectivo cumplimiento de lo previsto en las bases reguladoras y normativa de aplicación, deberá comprobarse:

- a) La existencia de documentos contables o de otro tipo, en poder de los organismos o las empresas que lleven a cabo las actuaciones objeto de ayuda, que justifiquen los pagos realizados por la persona beneficiaria.
- b) La veracidad de la documentación acreditativa del contenido de las declaraciones responsables presentadas por la persona solicitante a lo largo del procedimiento de solicitud de la ayuda.
- c) La conformidad del destino efectivo o previsto de las actuaciones con la descripción efectuada en la solicitud de ayuda.
- d) El cumplimiento de los compromisos y obligaciones derivados de la concesión de ayuda.

Apartado duodécimo.- Compatibilidad de las ayudas con otras subvenciones

Estas ayudas serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier administración o entidad, pública o privada; nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que el importe total de las ayudas no supere el 100 % de las cuotas de mantenimiento anual por control y certificación, abonadas por las personas beneficiarias al CAECV en el ejercicio correspondiente a la convocatoria.

Apartado decimotercero.- Adecuación a la política de la competencia de la Unión Europea

Las ayudas convocadas en la presente resolución se registrarán, además de por lo dispuesto en la Orden 6/2024, de 23 de mayo, por lo establecido en la normativa comunitaria, estatal y autonómica de aplicación, y que básicamente está constituida, en este caso, por los siguientes cuerpos normativos:

- a) Registro de productores según lo indicado en la base segunda de las bases reguladoras.



Es de aplicación el Reglamento (UE) n.º 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* en el sector agrícola, modificado por el Reglamento (UE) 2019/316 de la Comisión, de 21 de febrero de 2019, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* en el sector agrícola (DOUE L51 de 22.02.2019), por el Reglamento (UE) n.º 2023/2391 de la Comisión, de 4 de octubre de 2023, por el que se modifican los Reglamentos 717/2014, 1407/2013, 1408/2013 y 360/2012, en lo que atañe a las ayudas *de minimis* para la transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura, y modificado por el Reglamento (UE) n.º 2024/3118 de la Comisión, de 10 de diciembre de 2024, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1408/2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* en el sector agrícola, estableciendo la prórroga del mismo hasta el 31 de diciembre de 2032.

b) Registro de empresas según lo determinado en la base segunda de las bases reguladoras.

Es de aplicación el Reglamento (UE) n.º 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 de Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis*.

Apartado decimocuarto.- Transparencia, suministro de información y datos abiertos

En cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana y del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las personas beneficiarias de la subvención deberán cumplir las siguientes obligaciones de transparencia:

1. Las entidades privadas deberán cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando:

a) Perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.

b) Perciban durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, en una cuantía superior a 50.000 euros.

c) Las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

En particular, deberán publicar en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, la información institucional y organizativa del artículo 6 y la económica y presupuestaria del artículo 8 de la misma. Dicha publicación se realizará a través de la



página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP – *Transparència Entitats Privades*, de GVA Oberta, a la que se puede acceder en gvaoberta.gva.es/tep.

Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.

2. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el apartado anterior, todas las entidades o personas beneficiarias de subvenciones deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

3. Las entidades o personas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la Ley 1/2022, de 13 de abril, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, el órgano que ha realizado el requerimiento podrá acordar, previa advertencia y audiencia a la persona interesada, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022, de 13 de abril.

4. Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

Apartado decimoquinto.- Información relativa al tratamiento de datos de carácter personal

1. La gestión de las ayudas conlleva el tratamiento de datos de carácter personal, debiendo cumplirse con las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, en especial el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

2. De conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, respecto al tratamiento de datos de carácter personal cabe informar lo siguiente:

a) Nombre del tratamiento: Ayudas en materia agrícola, agroalimentaria y desarrollo rural de la Conselleria competente en materia de agricultura.

b) Responsable del tratamiento: Conselleria competente en materia de agricultura.



c) Finalidad del tratamiento: Gestionar las ayudas en materia agraria, agroalimentaria y desarrollo rural.

d) Ejercicio de derechos: Las personas interesadas tienen derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de Internet: https://sede.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=19970

e) Reclamaciones: Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos de forma presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de Internet: https://sede.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22094 sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

f) Se puede obtener información más detallada en el siguiente enlace: <https://gvaoberta.gva.es/es/registre-activitats-de-tractament>

3. Cuando la persona solicitante o su representante legal aporten datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, tendrá la obligación de informarles de los siguientes extremos:

a) La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.

b) La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si esta consulta requiere autorización por ley por parte de las personas cuyos datos se van a consultar, la persona solicitante o su representante legal deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.

c) La posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales.

Apartado decimosexto.- Régimen de recursos contra la presente resolución de convocatoria

La presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante el conseller de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, de conformidad con los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción



Contencioso-administrativa, todo ello sin perjuicio de que las personas interesadas puedan presentar cualquier otro recurso que estimen pertinente.

Valencia, a la fecha de la firma

La directora general de Producción Agrícola y Ganadera

(P.D. del conseller de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca, Orden 6/2024 de 23 de mayo de 2024 (DOGV 9856 de 24/05/2024))